Esquel, de marzo de 2017

------**VISTO:**----------

-----Las recusaciones sin causa incoadas a fs. 679 por el demandado, respecto del magistrado Dr. Jorge L. Früchtenicht y a fs. 686 por la actora, respecto de la Dra. Mariela González de Vicel; y la excusación a fs. 682 formulada por el Juez Dr. Omar Magallanes, para entender en la presente causa; y----------

---

CONSIDERANDO:---------- ------

1.- El planteo del demandado y la actora fue presentado en tiempo y forma, por lo tanto corresponde tener por recusados sin causa a los Dres. Jorge L. Früchtenicht y Mariela González de Vicel ----------2.- El Dr. Omar Magallanes se excusó por haber actuado como juez subrogante conforme surge de fs. 182, 185, 187, 521, 579, 625 y 652.----------

Analizados los fundamentos expuestos por el Magistrado, entendemos que su intervención como Juez Civil en la primera instancia, compromete su independencia de criterio para resolver en los presentes, por lo que cabe aceptar su apartamiento, en los términos del art. 30 y concs. de la Ley XIII Nº 5.----------

----3.- En consecuencia, y en virtud al Acuerdo Plenario Nº 3873/10 S.T.J., encontrándose inhibido de actuar el Juez en lo Civil, Comercial y Laboral, aceptadas la excusación del Dr. Omar Magallanes y la recusación sin causa del Dr. Jorge L. Früchtenicht y la Dra. Mariela González de Vicel, corresponde integrar el tribunal con la Juez de Familia sorteada en segundo término, resultando la Dra. Claudia Lía Melidoni (ver fs. 684).----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------**R E S U E L V E**----------

-----1º) **TENER** por recusados sin causa al Dr. Jorge L. Früchtenicht y a la Dra. Mariela González de Vicel. (art. 14 CPCC.).----------

----2°) **ACEPTAR** la excusación formulada por el Dr. Omar Magallanes, para entender en la presente causa.----------

3°) **ESTABLECER**, que el Tribunal queda integrado con los Dres.

CLAUDIO A. PETRIS – GÜNTHER E. FLASS – CLAUDIA LÍA MELIDONI.-

----------4°)

REGÍSTRESE, notifíquese y continúen los autos según su estado.----------
La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V Nº 17, antes Ley 1130).-

GÜNTHER E. FLASS **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2017. CONSTE.-

Mariana A. Rodríguez Saá
Secretaria